

///Carlos de Bariloche, 7 de septiembre del año 2010.-

---VISTOS:

---La presente causa caratulada: " Maripan, Claudia c/ Hotel Nahuel Huapi SA S/ sumario (T.U.: DR. Lagomarsino) ", Exp. N° 21732/09, iniciado el 01/12/09, que se encuentra en estado de recibir sentencia , conforme a lo dispuesto por el inc. III del art. 6° de la ley 1.504 y su reglamentación (Acordada N° 083/2002).-

---De los que RESULTA:

---a) Que Claudia Maripan promovió demanda laboral contra Hotel Nahuel Huapi , a fin de que se los condene al pago de la suma de \$ 7392; con mas intereses y costas del juicio. Sostiene haber trabajado para ellos en el Hotel Nahuel Huapi cumpliendo tareas de mucama desde 24 de noviembre del 2006 y hasta el 7 de mayo del 2.009 cuando fuera despedida sin invocación de causa, y sin que se le entregara la certificación de servicios y remuneraciones.-

---Practica liquidación y ofrece prueba.-

---b) Corrido traslado comparece la empleadora sosteniendo que la trabajadora no concurrió a retirar la certificación razon por la cual fue depositada en la Delegación Zonal de Trabajo.-

---c) Declarada la causa de puro derecho quedaron las presentes actuaciones en condiciones de recibir sentencia.-

---II) LA DECISIÓN:

---No ha sido controvertido por las partes la existencia de la relación laboral, su finalización, el reclamo de la actora para que le entreguen el certificado y que el mismo no ha sido efectivamente entregado.-

---Entonces, a) la existencia de la relación laboral y b) la finalización de la misma, con más c) el cumplimiento del plazo de treinta días otorgado por la ley, son los elementos objetivos que constituyen la obligación de entregar el certificado.-

---De modo que finalizado el vínculo laboral es "obligación" del empleador "entregar" el certificado , pero la obligación tal como ha sido definida por el legislador, no es la de ponerlo a disposición del trabajador, sino la de entregarlo efectivamente.

---Ello implica que el empleador debe adoptar las diligencias necesarias para que el trabajador obtenga la certificación, y tal exigencia no parece haberse cumplido si nunca se le hizo saber dónde estaba el documento a su disposición para que lo retire.-

---Así como la obligación de entregar se encuentra regida por el capítulo de las obligaciones (Código Civil) y entre ellas la obligación de dar, en el marco del derecho laboral, con más gravedad aún – por su trascendencia social - la ley ha puesto en cabeza del empleador la obligación de entregar el certificado.-

---Conforme a lo cual, cumplidos los requisitos constitutivos de la obligación, tal como han sido descriptos más arriba, solo podrá eximirse la obligada demostrando la culpa del acreedor que se hubiese negado a recibir.-

--- Ahora bien, como en ningún momento se le ha comunicado a la actora de modo fehaciente que el certificado se encontraba a su disposición en la Delegación de Trabajo, conducta mínimamente exigible por un principio de buena fe, mal podrá encontrar acogida la defensa intentada.-

---Por otra parte, razonablemente, habiendo sido confeccionado y depositado antes de la audiencia en la cual la empleadora se comprometió a entregarlo en el término de diez días, obviamente, solo puede explicarse la conducta de las partes si como resultado de los terminos reconocidos en ese acuerdo debía extenderse uno nuevo que incluyera las remuneraciones allí admitidas.-

---Nada tiene que ver que se haya otorgado plazo para pagarlas, desde el momento que fueron devengadas mensualmente y debieron formar parte de la certificación.-

---En virtud de lo cual propongo hacer lugar a la demanda con costas.-

---Por todo lo expuesto, en mi carácter de juez de trámite de la CAMARA DEL TRABAJO de la IIIa. Circunscripción Judicial

---RESUELVO:

---I) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por Claudia Maripán contra Hotel Nahuel Huapi SA. condenándolo a pagar la suma de \$ 7392 en el término de diez días de notificado bajo apercibimiento de su ejecución compulsiva.-

---II) COSTAS a la demandada vencida.-

---III) REGULAR los honorarios de los letrados intervinientes de la siguiente manera: para María José Di Blasi en la suma de \$ 1551 (15 % + 40 %) , y para Gerardo Viegener por la representación ejercida de la parte demandada , en la suma de \$ .- y para , por la actora, en la misma suma de \$ 1138 (11% +40 %)- Dichas sumas deberán ser abonadas dentro del término de diez (10) días de notificada la presente.-

---IV) REGISTRESE, protocolícese, notifíquese y Oportunamente archívese.-

JUAN A. LAGOMARSINO

Presidente